

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA, sino fuera porque revisado el plenario se observa que el Despacho no tiene competencia para adoptar una decisión.

Lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad lo dispuesto en los numerales 1 del artículo 28 del C.G.P., que señala: "*COMPETENCIA TERRITORIAL. 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. (...)*".

En esos términos, teniendo en cuenta la dirección de notificación de la parte demandada visible a folio 61, advierte el Despacho que carece de competencia para resolver el presente asunto.

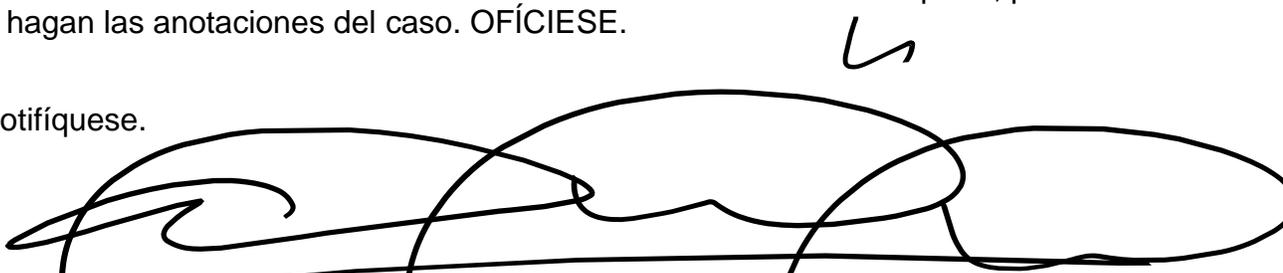
En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de competencia para conocer el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente digitalizado, al Juzgado de Familia de Soacha, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial de Reparto, para que se hagan las anotaciones del caso. OFÍCIESE.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 140 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
25 NOVIEMBRE 2020 _____
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db392a8cb7498ff2e0afd41ba6204e368e0f8e931357fc5a822747aa8e03c0ac**
Documento generado en 24/11/2020 12:46:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**